

Términos Y Condiciones Generales De Venta Y Suministro De ECOMAL Iberia S.A.U.**I. Generalidades, ámbito de aplicación**

1. Las presentes Condiciones Generales de Venta y Suministro de ECOMAL Iberia S.A.U. (en adelante también "Proveedor") se aplican a todas las relaciones comerciales presentes y futuras entre empresarios, no solo en el sentido del artículo 1 del Código de comercio español, sino en el más amplio de toda persona física o jurídica o sociedad con personalidad jurídica que, al realizar un negocio jurídico, actúa en ejercicio de su actividad comercial, empresarial o profesional; las entidades que forman parte del sector público empresarial y fundacional estatal, autonómico o local. (en adelante "Comprador").
2. Los términos y condiciones del Comprador que se aparten o complementen, únicamente formarán parte del contrato si, y en la medida en que, el Proveedor haya aceptado expresamente su aplicabilidad.

II. Ofertas y celebración del contrato, especificaciones del producto

1. A menos que se estipule expresamente lo contrario, los precios indicados por el Proveedor tendrán una validez de 30 días; salvo tal excepción, las ofertas del Proveedor no son vinculantes. Para el alcance de la obligación del Proveedor en virtud del contrato, será determinante la confirmación del pedido por escrito del Proveedor (incl. correo electrónico, fax). El pedido se considerará aceptado en el momento de la confirmación del pedido o del envío de la mercancía.
2. El Comprador no podrá ceder sus derechos contractuales a terceros sin el previo consentimiento expreso del Proveedor.
3. Las muestras de los productos se consideran piezas ilustrativas no vinculantes y sólo a efectos de demostración.
4. Salvo que las partes acuerden otra cosa por escrito (incluido el correo electrónico o el fax), todas las entregas se realizarán sobre la base de la ficha técnica del respectivo producto vigente en el momento de la celebración del contrato. Lo mismo se aplicará en caso de modificaciones del producto según las especificaciones del Comprador, teniendo en cuenta las informaciones divergentes y/o complementarias de la ficha técnica.
4. En caso de modificaciones del producto según las especificaciones del Comprador, los planos y documentos facilitados por éste seguirán siendo propiedad del Comprador. No obstante, el Proveedor tendrá derecho a poner los dibujos y documentos facilitados por el Comprador a disposición de terceros (en particular, de los fabricantes) a los que el Proveedor haya transferido de forma lícita suministros o servicios. Además, el Proveedor podrá almacenar los datos facilitados por el Comprador por vía electrónica en el marco de su sistema estándar de copia de seguridad de datos.

III. Precios y condiciones de pago

1. Salvo que otra cosa se acuerde, se aplicarán los precios del Proveedor vigentes en el momento de la celebración del contrato. Los precios son en la moneda indicada en la confirmación del pedido o en la factura y son "EXW/almacén central europeo ECOMAL Kirchzarten" INCOTERMS® 2020 más el IVA, los posibles costes de seguro, transporte y embalaje y cualquier otro impuesto o tasa.
2. Las facturas son pagaderas en la moneda indicada en la factura dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega y facturación sin ninguna deducción. El pago dentro de plazo tiene carácter de obligación esencial del contrato. Los descuentos concedidos al Comprador sólo se aplicarán a condición de que éste pague puntualmente.
3. En cualquier momento el Proveedor tendrá derecho a supeditar sus entregas/servicios al pago simultáneo por parte del Comprador, sin que deba indicar los motivos.
4. Si el Comprador no cumple con el plazo de pago, incurrirá en mora sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del Proveedor. Durante el tiempo que dure la mora, el Comprador deberá pagar intereses, al tipo del interés legal. Además, el Proveedor tendrá derecho a que el Comprador le pague una suma alzada de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley española 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Ley 3/2004), que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal. El Proveedor se reserva el derecho a reclamar otros daños y perjuicios causados por la mora.
5. El Comprador sólo tendrá derecho a compensación y a hacer valer el derecho de retención si sus reclamaciones de pago son indiscutibles o han adquirido carácter definitivo, o si están sujetas a reciprocidad con las reclamaciones del Proveedor.

IV. Reserva de dominio

1. El Proveedor se reserva el dominio de todos los productos suministrados ("bienes reservados") hasta el pleno cumplimiento de todas las obligaciones del Comprador, actuales y futuras de toda la relación comercial entre el Proveedor y el Comprador (reserva de dominio de cuenta corriente). La reserva de dominio también se aplica a las piezas de repuesto o recambio, a menos que dichas piezas se conviertan en partes esenciales de otro bien.
2. El Comprador deberá almacenar cuidadosamente los Bienes Reservados a su cargo, mantenerlos y repararlos y asegurarlos contra incendios, daños por agua, robos y hurtos.
3. Durante el periodo de reserva de dominio, el Comprador no podrá pignorar los Bienes Reservados ni a cederlos como garantía. Sin embargo, el Comprador tendrá derecho a vender los Bienes Reservados en el curso ordinario de los negocios siempre que no esté en mora de pago. Por la presente, el Comprador cede al Proveedor en este momento, en su totalidad y como garantía, las cuentas por cobrar que resulten de la reventa o de cualquier otro motivo legal (en particular, pero sin limitarse a ello, cualquier transferencia de la titularidad al Comprador final, cualquier caso de seguro o cualquier acto ilícito) relativo a los Bienes Reservados - en el caso

de copropiedad de los Bienes Reservados, la cesión será a prorrata de la cuota de copropiedad, sin necesidad de ninguna declaración especial. El Proveedor acepta dicha cesión. En caso de reventa de los Bienes Reservados junto con otros artículos, sin haber acordado un precio individual para los diferentes artículos con el cliente del Comprador, el Comprador cederá al Proveedor la parte del precio total acordado con el Comprador que corresponda al precio de los Bienes Reservados.

4. El Proveedor autoriza de forma revocable al Comprador a cobrar por su cuenta en su propio nombre los créditos cedidos al Proveedor. En caso de que el Comprador actúe de forma contraria al contrato -en particular, si se retrasa en el pago-, el Proveedor podrá solicitar al Comprador que revele la cesión y que le facilite la información y los documentos necesarios para el cobro de la deuda.
5. El Comprador podrá transformar, reelaborar o combinar los Bienes Reservados con otros artículos; dicha transformación, reelaboración o combinación se realizará por cuenta del Proveedor. En este caso, el Proveedor adquirirá una cuota de copropiedad del nuevo artículo en la proporción del valor de los Bienes Reservados (valor de la factura) con respecto al valor del nuevo artículo. En caso de que el Comprador adquiera la propiedad exclusiva del nuevo artículo, el Comprador transferirá al Proveedor la copropiedad en la proporción del valor de los Bienes Reservados (valor de la factura) con respecto al valor del nuevo artículo generado por la transformación, reelaboración o combinación.
6. El Comprador almacenará el nuevo artículo libre de gastos para el Proveedor con la debida diligencia de un empresario respecto a la cuota de copropiedad del Proveedor. La mercancía procesada, reelaborada o combinada se considerará mercancía reservada.
7. Si los Bienes Reservados se revenden como componente de un nuevo artículo, la cesión anticipada acordada conforme al apartado 3 de esta cláusula IV se aplicará únicamente al importe del valor de la factura de los Bienes Reservados. La parte del crédito cedido al Proveedor se liquidará con preferencia respecto de los créditos del Comprador. En lo que respecta a la autorización del Comprador para el cobro de los créditos cedidos y las condiciones de revocación de los mismos, será de aplicación el apartado 4 de esta cláusula IV.
8. En caso de que los Bienes Reservados se combinen con bienes inmuebles o muebles, se aplicará el apartado 7 de esta cláusula IV en lo que respecta a la reclamación de pago.
9. En caso de embargo, confiscación u otras disposiciones por parte de terceros en relación con los Bienes Reservados, el Comprador deberá informar al Proveedor sin demora. En caso de incumplimiento del contrato por parte del Comprador, en particular si éste se retrasa en el pago, el Proveedor tendrá derecho, tras fijar un plazo razonable, a exigir la devolución de los Bienes Reservados a costa del Comprador. El Comprador está obligado a devolver los Bienes Reservados. La solicitud de devolución de los Bienes Reservados por parte del Proveedor sólo se considerará como resolución del contrato si el Proveedor ha declarado la resolución. Sin perjuicio de una notificación previa, el Proveedor tendrá derecho a utilizar los Bienes Reservados (por ejemplo, a venderlos) y a compensar el producto de los mismos con los pagos pendientes.

V. Términos de entrega y retraso, documentación de los daños de transporte

1. La entrega se realizará EXW almacén central europeo ECOMAL Kirchzarten, Alemania (INCOTERMS® 2020) excluyendo el embalaje de presentación del producto ("packaging") A petición y a cargo del Comprador, la mercancía será enviada a otro destino (compra de entrega) y asegurada. Si se acuerda otra condición de entrega, dicha entrega se basará también en los INCOTERMS® 2020.
2. A menos que se indique expresamente por escrito como vinculante, las fechas de entrega indicadas por el Proveedor no son vinculantes. Si el envío se ha acordado a petición y a cargo del Comprador (compra de entrega), los plazos y fechas de entrega se referirán al momento de la entrega al transportista, transitario u otro tercero encargado del transporte.
3. Si, tras la celebración del contrato, el Comprador solicita una fecha de entrega posterior a la acordada originalmente por las partes, el pago se efectuará como si la entrega se realizara puntualmente en la fecha de entrega original.
4. Las entregas parciales son admisibles si el Comprador puede utilizar la entrega parcial dentro del ámbito de la finalidad contractual, si se garantiza la entrega del resto de la mercancía solicitada y si el Comprador no incurre en gastos adicionales significativos o en costes adicionales. Si el Comprador está obligado a aceptar la mercancía o los servicios, deberá hacerlo inmediatamente en la fecha de aceptación acordada o, en su defecto, en el plazo de una semana tras la notificación por el Proveedor de la disponibilidad para la aceptación. El Comprador no podrá rechazar la aceptación en el caso de un defecto no materia.
5. En caso de daños visibles en la mercancía o en el embalaje (en particular, daños de transporte), el Comprador deberá documentar los daños (en particular, fotografiando el embalaje o la mercancía dañada) y hacerlos constar en el recibo del transportista. Ello sin perjuicio del deber del Comprador de examinar la mercancía en el acto de la entrega.
6. El cumplimiento por parte del Proveedor de los plazos de entrega acordados estará supeditado a la recepción a tiempo de todos los documentos que deba aportar el Comprador, incluidas, entre otras, las autorizaciones y permisos necesarios (por ejemplo, la aprobación de los dibujos técnicos y los planos), así como al cumplimiento por parte del Comprador de las condiciones de pago acordadas y de otras obligaciones del Comprador derivadas del contrato. En caso contrario, el plazo se prorrogará en consecuencia; no obstante, esto no se aplicará si el Proveedor es responsable del retraso.
7. En caso de retraso en la entrega por causas imputables al Comprador, se considerará cumplida la fecha de entrega si el Proveedor ha notificado al Comprador, dentro del plazo acordado, que la mercancía a entregar está lista para su envío.

8. En caso de que el Comprador se retrase en la aceptación o de que incumpla de forma negligente o intencionada otras obligaciones que provoquen un retraso en la entrega, el Proveedor tendrá derecho a reclamar una indemnización por daños y perjuicios del 0,5% del importe de la factura por semana natural, pero sin superar el 5% del importe de la factura, a partir de la fecha de entrega o, en ausencia de una fecha de entrega, después de que el Proveedor haya notificado al Comprador que la mercancía está lista para su envío. Ambas partes se reservan el derecho de probar daños mayores o menores.
9. El Proveedor no es responsable de la imposibilidad de entrega o de los retrasos en la entrega, en la medida en que se deban a causas de fuerza mayor (por ejemplo, catástrofes naturales, guerras, disturbios, epidemias, pandemias) o a otros acontecimientos imprevisibles en el momento de la celebración del contrato (por ejemplo, averías de todo tipo (incluida la indisponibilidad del sistema informático, por ejemplo debido a ataques de hackers, vi-ruses), retrasos en el transporte, huelgas, cierres patronales legítimos, falta de mano de obra, de energía o de materias primas, dificultades para obtener las autorizaciones reglamentarias necesarias (incl. licencias), medidas reglamentarias o la falta de suministro incorrecto o inoportuno por parte de los Proveedores anteriores) de los que el Proveedor no es responsable. Si tales acontecimientos dificultan considerablemente o imposibilitan el suministro o la prestación del servicio para el Proveedor y no se puede prever que el Proveedor pueda prestar sus servicios en un plazo razonable - a más tardar en 2 meses - el Proveedor tiene derecho a resolver el contrato. En el caso de obstáculos de duración temporal, los plazos de entrega o de servicio se prolongarán o las fechas de entrega o de servicio se pospondrán por el período del obstáculo más un período de recuperación razonable.
10. Si el envío o la entrega de la mercancía se retrasa a petición del Comprador, el Proveedor tendrá derecho a cobrar unos gastos de almacén por un importe del 0,5% del importe de la factura por semana natural, pero sin superar el 5%, a partir de un mes después de la notificación de la disponibilidad para el envío. Ambas partes se reservan el derecho de probar daños mayores o menores.

VI. Garantía

1. En caso de que los suministros o las prestaciones resulten defectuosos, el Proveedor tendrá derecho a subsanar los defectos, reparando el defecto o proporcionando una sustitución o, alternativamente, prestando servicios para que los productos queden libres de defectos (prestación suplementaria). El Proveedor tiene la facultad de elegir libremente la opción de subsanación de los defectos. Los gastos necesarios para el cumplimiento suplementario, en particular los costes de transporte, de mano de obra y de material, corren a cargo del Proveedor; sin embargo, no serán de cargo del Proveedor si los costes aumentan porque el objeto suministrado se encuentra en un lugar distinto del lugar de uso previsto.
2. A efectos del cumplimiento suplementario, el Comprador concederá al Proveedor el tiempo y la oportunidad razonablemente necesarios.
3. El Proveedor tiene derecho a hacer depender el cumplimiento suplementario del pago por el Comprador del precio de compra. El Comprador tiene derecho a retener una parte del precio de compra que sea apropiada en relación con el defecto.
4. Si la notificación de los defectos por parte del Comprador resulta ser injustificada, el Proveedor tendrá derecho a exigir al Comprador el reembolso de los gastos ocasionados.
5. A petición del Proveedor, el Comprador devolverá la mercancía rechazada, a ser posible con el embalaje original, sin coste alguno y/o almacenará la mercancía rechazada sin coste alguno para una posible inspección por parte de un experto. En caso de una notificación justificada de defectos, el Proveedor reembolsará los costes de la ruta de envío más favorable y/o los costes de almacenamiento habituales; esto no se aplicará si los costes de almacenamiento y/o entrega aumentan porque el bien entregado se encuentra en un lugar distinto al lugar de uso previsto.
6. Si el defecto consiste en un defecto de un producto ajeno, el Proveedor tiene derecho a ceder al Comprador sus derechos de garantía frente a su Proveedor. En este caso, el Comprador sólo podrá hacer valer sus derechos de garantía frente al Proveedor si la ejecución judicial de dichos derechos frente al Proveedor o al fabricante del producto defectuoso de terceros no ha tenido éxito o no es posible, por ejemplo, debido a la insolvencia.
7. El Comprador informará al Proveedor sin demora si las reclamaciones cedidas se hacen valer en los tribunales y obtendrá el consentimiento previo del Proveedor para todos los acuerdos relativos a las reclamaciones cedidas.
8. La garantía no se aplicará si el Comprador modifica el producto suministrado o lo hace modificar por terceros sin el consentimiento del Proveedor y, como consecuencia, la eliminación del defecto se hace imposible o se dificulta injustificadamente. En cualquier caso, el Comprador correrá con los gastos adicionales de subsanación del defecto ocasionados por la modificación.

VII. Responsabilidad por defectos, caducidad

1. Los defectos de cantidad o diferencias de calidad deberán comunicarse al Proveedor sin demora. Si los productos se reciben dentro de un embalaje, el Comprador deberá efectuar la reclamación al Proveedor dentro de los cuatro días siguientes al de su recibo. La falta de reclamación equivale a conformidad en la entrega efectuada.

2. El Proveedor responderá, de acuerdo con las disposiciones legales, por el incumplimiento negligente o intencionado de sus obligaciones contractuales esenciales, es decir, de las obligaciones contractuales que caracterizan el contrato, que son necesarias para su correcta ejecución y en cuyo cumplimiento puede confiar regularmente la parte contratante. Para todos los demás incumplimientos del contrato, el Proveedor sólo será responsable si el daño ha sido causado intencionadamente o por negligencia grave por uno de sus representantes legales, un empleado u otro agente auxiliar.
3. En la medida en que el Proveedor no haya actuado intencionadamente, sólo responderá por los daños típicos previsibles.
4. Lo previsto en la esta cláusula se entiende sin perjuicio de la responsabilidad legal prevista en la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos, así como también sin perjuicio de la responsabilidad por lesiones negligentes o intencionadas contra la vida, el cuerpo o la salud. Cuando proceda asumir una garantía, el Proveedor responderá de acuerdo con las disposiciones legales.
5. Salvo que otra cosa haya sido prevista en los párrafos anteriores, quedan excluidas las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios contra el Proveedor por incumplimiento de sus obligaciones.
6. En la medida en que se excluya y limite la responsabilidad del Proveedor, esto también se aplica a la responsabilidad personal de los representantes legales, empleados y otros agentes auxiliares del Proveedor, sean dependientes o independientes.
7. El derecho a reclamar por daños y perjuicios según los apartados 1 a 3 de esta cláusula VII decae si no se observan los plazos legales. El plazo para efectuar una reclamación es de 30 días a contar de la fecha de entrega de los productos (artículo 342 Código de Comercio español).
8. La reclamación judicial de daños y perjuicios por el incumplimiento de la obligación de subsanación de defectos deberá efectuarse dentro del plazo de 6 meses a contar de la fecha de entrega de los productos (artículo 1490 Código civil español) siempre que: i) el Comprador haya exigido el cumplimiento suplementario y (ii) el Proveedor haya incumplido su obligación de cumplimiento suplementario.
9. Las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios sólo persistirán en virtud de lo dispuesto en la cláusula VII. Quedan excluidas otras reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios del Comprador contra el Proveedor a causa de un defecto, sin perjuicio de lo previsto legalmente respecto de la entrega de la mercancía a un consumidor.

VIII. Derechos de propiedad intelectual

1. Si el Comprador proporciona especificaciones para la entrega de productos o servicios y el Proveedor realiza la entrega conforme a tales especificaciones, el Comprador garantiza que los productos no infringen derechos de terceros.
2. Si un tercero hace valer una reclamación justificada contra el Comprador basada en una infracción de los derechos de propiedad intelectual de terceros en los productos suministrados por el Proveedor y utilizados por el Comprador de acuerdo con el contrato, el Proveedor responderá ante el Comprador dentro del plazo de garantía (cláusula VII, apartado 6) del siguiente modo:
 - a) El Proveedor deberá, a su discreción, obtener un derecho de uso para el respectivo objeto de suministro o modificarlo o sustituirlo de forma que ya no se infrinjan derechos de terceros y el objeto de suministro siga cumpliendo las funciones acordadas en el contrato. No obstante, si esto no es posible con un esfuerzo razonable para el Proveedor, el Comprador tendrá derecho a resolver el contrato o a exigir una reducción del precio de compra de acuerdo con lo previsto en el artículo 1486 Código Civil español.
 - b) La obligación del Proveedor de indemnizar por daños y perjuicios estará sujeta a lo dispuesto en la cláusula VII.
 - c) Las obligaciones del Proveedor mencionadas anteriormente sólo se aplicarán si, y en la medida en que, el Comprador no reconozca un incumplimiento a un tercero sin el previo consentimiento expreso del Proveedor y éste conserve el derecho de tomar todas las medidas de defensa y negociar un acuerdo, o en caso de sentencia firme.
3. Quedan excluidas las reclamaciones del Comprador si él es el responsable de la infracción de los derechos de propiedad intelectual de terceros.
4. También se excluyen las reclamaciones del Comprador si la infracción de los derechos de propiedad intelectual de terceros ha sido causada:
 - a) por una aplicación o uso del respectivo producto no previsto por el Proveedor o no acordado por las partes
o
 - b) por la modificación por parte del Comprador del producto suministrado o por su utilización junto con productos no suministrados por el Proveedor, a menos que el Proveedor lo haya acordado previamente.
5. En caso de infracción de los derechos de propiedad intelectual de terceros, las disposiciones de la cláusula VI, apartados 3 a 6, se aplicarán en consecuencia a las reclamaciones del Comprador de conformidad con el apartado 2 a) de esta cláusula VIII.
6. El Comprador deberá informar al Proveedor por escrito (incluido el correo electrónico o el fax), sin demora, tan pronto como se presenten reclamaciones contra el Comprador por violación de derechos de terceros. En ausencia de tal comunicación, perderá el Comprador el derecho a reclamar de Proveedor por la mencionada causa. En caso de que un tercero realiza una reclamación judicial al Comprador, será de aplicación lo previsto en el artículo 1482 Código Civil Español.

IX. Control de las exportaciones

1. El Proveedor no vende sus productos a países para los que la UE o los EE. UU. han decretado un embargo. Por lo tanto, si después de la celebración del contrato resulta que el Comprador reside o tiene su sede en un país para el que se ha decretado un embargo o tiene la intención de realizar una nueva entrega a dicho país, el Proveedor tiene derecho a rescindir inmediatamente el contrato.
2. El Proveedor forma parte de un grupo empresarial estadounidense. Como tal, el Proveedor verifica si, y en qué medida, una transacción con el Comprador está permitida o sujeta a aprobación en virtud de la legislación sobre sanciones de EE. UU. (en la medida en que sea aplicable al Proveedor).
3. El Comprador reconoce que los productos del Proveedor se fabrican en parte en EE. UU. y pueden estar sujetos a las restricciones de exportación de este país. En caso de reventa, el Comprador se asegurará de que, además de las restricciones europeas, también se cumplan estas restricciones y también impondrá esta obligación a su Comprador.

X. Confidencialidad

1. El Comprador está obligado a mantener la confidencialidad de toda la información que se conozca en relación con la ejecución del contrato, a no utilizarla para fines propios o de terceros fuera de este contrato ni a ponerla a disposición de terceros. Esta obligación se aplicará durante la duración de esta relación contractual, así como después de su finalización. El Comprador impondrá esta obligación de confidencialidad, incluida la prohibición de uso, a sus empleados y demás representantes y agentes. Otras obligaciones de confidencialidad de cualquier acuerdo de confidencialidad o contrato de desarrollo celebrado entre las partes no se verán afectadas.
2. La obligación de mantener la confidencialidad y la prohibición de uso no se aplicarán si y en la medida en que la información (i) ya era conocida por el Comprador antes de su divulgación por el Proveedor, (ii) esté, en la fecha de celebración del contrato, disponible con carácter general o vaya a estarlo posteriormente, (iii) se pone a disposición del Comprador a través de un tercero con derecho a hacerlo, o (iv) se exige su divulgación a cualquier autoridad a efectos del contrato, o a un tribunal, o en virtud de cualquier obligación legal, siempre que, si la ley lo permite, el Comprador avise primero al Proveedor para que pueda oponerse a dicha exigencia antes de la divulgación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en apartado 3 del artículo 2 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

XI. Protección de datos

El Proveedor cumple con las disposiciones aplicables de la ley de protección de datos. Encontrará más información en <https://www.ecomal.com/en/data-privacy/>.

XII. Separabilidad

1. En caso de que cualquier disposición del contrato o cualquier disposición añadida posteriormente al contrato sea o resulte inválida o nula en su totalidad o en parte, o si el contrato contiene alguna omisión, la validez de las restantes disposiciones no se verá afectada por ello.
2. Las partes acordarán una disposición sustitutiva válida que se acerque lo más posible en su significado y eficacia a la disposición original.

XIII. Jurisdicción, derecho aplicable

1. En caso de que el Comprador sea un comerciante (parágrafo 1 Código de Comercio español) una entidad que forme parte del sector público empresarial y fundacional estatal, autonómico o local o que el Comprador no tenga un fuero general en España, el único fuero para todos los litigios derivados directa o indirectamente de la relación contractual entre las partes será la sede social del Proveedor. El Proveedor también tiene derecho a hacer valer sus reclamaciones ante los Juzgados y Tribunales competentes por razón del domicilio del Comprador.
2. Los presentes Términos y Condiciones Generales de Suministro y las relaciones contractuales entre el Proveedor y el Comprador estarán sujetas a la legislación española, sin tener en cuenta sus normas de conflicto de leyes. No se aplica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

General Terms and Conditions of Sale and Delivery of ECOMAL Iberia S.A.U.

I. General, scope

1. These General Terms and Conditions of Sale and Delivery of ECOMAL Iberia S.A.U. (hereinafter also "**Supplier**") apply to all present and future business relationships with entrepreneurs not only in the sense of Article 1 of the Spanish Commercial Code, but in the broader sense of any natural or legal person or company with legal personality which, in carrying out a legal transaction, acts in the exercise of its commercial, business or professional activity; public law entities that form part of the state, autonomous or local public business and foundation sector (hereinafter referred to as "**Purchaser**").
2. Deviating or supplementary terms and conditions of the Purchaser shall only become part of the contract if and insofar as the Supplier has expressly and in writing agreed to their applicability.

II. Offers and conclusion of the contract, product specifications

1. Unless otherwise expressly stated, the prices indicated by the Supplier shall be valid for 30 days; apart from that, the Supplier's offers are non-binding. For the scope of the Supplier's obligation under the contract, the written order confirmation of the Supplier shall be decisive (incl. e-mail, fax). The order shall be deemed accepted upon the order confirmation or upon dispatch of the goods.
2. The Purchaser may not transfer his contractual rights to third parties without the prior express consent of the Supplier.
3. Product samples are considered as non-binding illustrative pieces and for demonstration purposes only. Unless otherwise agreed between the parties in writing (incl. e-mail, fax), all deliveries shall be made based on the technical data sheet of the respective product valid at the time of the conclusion of the contract. The same shall apply in the event of product modifications according to the Purchaser's specifications, considering deviating and/or supplementary information in the data sheet.
4. In the event of product modifications according to the Purchaser's specifications, any drawing and documents provided by the Purchaser shall remain the property of the Purchaser. However, the Supplier shall be entitled to make the drawings and documents provided by the Purchaser available to third parties (in particular manufacturers) to whom the Supplier has permissibly transferred supplies or services. Furthermore, the Supplier may store any data electronically provided by Purchaser within the scope of his standard data backup system.

III. Prices and Payment Terms

1. Unless otherwise agreed, the Supplier's prices valid at the time of conclusion of the contract shall apply. The prices are made in the currency as stated in the order confirmation or invoice and are "EXW/European central warehouse ECOMAL Kirchzarten" INCOTERMS® 2020 plus VAT, any insurance, transport and packaging costs and any other taxes or duties.
2. Invoices are payable in the currency as indicated in the invoice within 30 calendar days after delivery and invoicing without any deductions. The date of receipt of payment shall be decisive. Any discounts granted to the Purchaser shall only apply subject to the timely payment of the Purchaser.
3. The Supplier shall be entitled at any time to make its deliveries/services dependent on concurrent payment by Purchaser without stating reasons.
4. If the Purchaser fails to meet the payment deadline, the Purchaser shall be in default without the need for a reminder from the Supplier. During the time of default, interest shall be charged on the purchase price at the statutory default rate if interest applicable at the time. The Supplier shall further be entitled to payment of a lump sum by Purchaser in accordance with to Article 8(1) of Spanish Law 3/2004 of 29 December 2004 laying down measures to combat late payment in commercial transactions (Law 3/2004). The Supplier reserves the right to claim further damages caused by default.
5. The Purchaser shall only be entitled to set-off and to assert a right of retention if the counterclaims are undisputed or have become final and absolute, or if they are subject to reciprocity with the Supplier's claims.

IV. Retention of Title

1. The Supplier reserves title to all deliveries ("Reserved Goods") until full fulfilment of all current and future claims from the entire business relationship with the Purchaser (current account reservation). The retention of title shall also apply to replacement or exchange parts, unless those parts become essential parts of another good.
2. The Purchaser shall carefully store the Reserved Goods at his own expense, maintain and repair them and insure them against fire, water damage, burglary and theft.
3. During the period of retention of title, the Purchaser is not entitled to pledge the Reserved Goods or assign them as security. However, the Purchaser shall be entitled to sell the Reserved Goods in the ordinary course of business as long as the Purchaser is not in default of payment. The Purchaser hereby already assigns the accounts receivable that arise out of the re-sale or for any other legal reason (in particular but without limitation any transfer of title to the end customer, any insurance case or any tortious act) concerning the Reserved Goods to Supplier in full as security – in the case of co-ownership of the Reserved Goods pro rata according to the co-ownership share, without the need for any special declaration. The Supplier accepts said assignment. In the event of resale of the Reserved Goods together with other items, without having agreed on an individual price for the different items with the Purchaser's customer, the Purchaser shall assign the Supplier such part of the total price agreed with the customer, which corresponds to the price of the Reserved Goods.

4. The Supplier revocably authorizes the Purchaser to collect the claims assigned to the Supplier for its account in its own name. If the Purchaser acts in breach of the contract – in particular if he is in default of payment – the Supplier may request the Purchaser to disclose the assignment and to provide the Supplier with the information and documents necessary for the collection of the claim.
5. The Purchaser may process, rework or combine the Reserved Goods with other items; such processing, reworking or combining shall be carried out on behalf of the Supplier. In this case, the Supplier shall acquire a co-ownership share of the new item in the ratio of the value of the Reserved Goods (invoice value) to the value of the new item. Should the Purchaser acquire sole ownership of the new item, the Purchaser shall transfer to the Supplier co-ownership in the ratio of the value of the Reserved Goods (invoice value) to the value of the new item generated from processing, reworking or combination.
6. The Purchaser shall store the new item free of charge for the Supplier with the due care of a businessman with regard to the Supplier's co-ownership share. The processed, reworked or combined goods shall be deemed as Reserved Goods.
7. If the Reserved Goods are resold as a component of a new item, the advance assignment agreed pursuant to Sec. 3 of this Article IV shall apply only to the amount of the invoice value of the Reserved Goods. The share of the claim assigned to the Supplier shall be settled with priority over claims of the Purchaser. With regard to the authorization of the Purchaser to collect assigned claims and the conditions for the revocation thereof, Sec. 4 of this Article IV shall apply accordingly.
8. In case that the Reserved Goods are combined with real property or movable property, Section 7 of this Article IV shall apply accordingly with regard to the payment claim.
9. In the event of seizure, confiscation or other dispositions by third parties with regard to the Reserved Goods, the Purchaser shall notify the Supplier without undue delay. In case of breach of the contract by Purchaser, in particular if the Purchaser is in default of payment, the Supplier is entitled, after setting a reasonable deadline, to demand the return of the Reserved Goods at the expense of the Purchaser. The Purchaser is obliged to return the Reserved Goods. The Supplier's request to return the Reserved Goods shall only be considered as withdrawal from the contract if the Supplier has declared the withdrawal. Subject to a prior notification, the Supplier shall be entitled to use the Reserved Goods (e.g. to sell them) and to offset the proceeds thereof against the outstanding payments.

V. Terms of Delivery and Delay, Documentation of Transport Damage

1. Delivery shall be made EXW European central warehouse ECOMAL Kirchzarten, Germany (INCOTERMS® 2020) excluding packaging. Upon request and at the expense of the Purchaser, the goods will be sent to another destination (delivery purchase) and insured. If another delivery condition is agreed, such delivery shall be based on INCOTERMS® 2020 as well.
2. Unless expressly stated in writing as binding, delivery dates indicated by Supplier are not binding. If shipment has been agreed upon request and expense of the Purchaser (delivery purchase), delivery periods and delivery dates shall refer to the time of transfer to the carrier, forwarder or other third party commissioned with the transport.
3. If, after conclusion of the contract, the Purchaser requests a later delivery date than originally agreed upon by the parties, payment shall be made as if the delivery was carried out on time on the original delivery date.
4. Partial deliveries are permissible if the partial delivery can be used by the Purchaser within the scope of the contractual purpose, the delivery of the remaining ordered goods is ensured, and the Purchaser incurs no significant additional expenses or additional costs. If the Purchaser is obliged to accept the goods or services, this must be done immediately on the agreed acceptance date, or alternatively within one week after notification of readiness for acceptance by the Supplier. The Purchaser may not refuse acceptance in case of a non-material defect.
5. In the event of externally visible damage to the goods or packaging (especially transportation damage), the Purchaser shall ensure that the damage is documented (in particular by taking pictures of the damaged packaging or good) and that the damage is noted on the receipt of the freight service provider. This is without prejudice to the Purchaser's duty to examine the goods on delivery.
6. Compliance by Supplier with any agreed delivery dates shall be subject to the timely receipt of all documents to be provided by the Purchaser, including but not limited to approvals and permits required (e.g. approvals of technical drawings and plans), as well as Purchaser's compliance with the agreed payment terms and other obligations of the Purchaser under the contract. Otherwise, the deadline shall be extended accordingly; this, however, shall not apply if the Supplier is responsible for the delay.
7. In case of delay in delivery for reasons for which the Purchaser is responsible, the delivery date shall be considered as met if the Supplier has notified the Purchaser within the agreed deadline that the goods to be delivered are ready for dispatch.
8. If the Purchaser is in default of acceptance or if the Purchaser negligently or intentionally breaches other obligations that result in a delay of the delivery, the Supplier shall be entitled to claim liquidated damages in the amount of 0.5% of the invoiced amount per calendar week, but no more than 5% of the invoiced amount, beginning at delivery date or – in the absence of a delivery date – after the Supplier has notified the Purchaser that the goods are ready for dispatch. Both parties shall reserve the right to prove higher or lower damages.

9. The Supplier is not liable for impossibility of delivery or delays in delivery, as far as they are due to force majeure (e.g. natural disasters, war, riots, epidemics, pandemics) or other unforeseeable events at the time of conclusion of the contract (e.g. breakdowns of all kinds (incl. unavailability of the IT system e.g. due to hacker attacks, viruses), delays in transport, strikes, legitimate lockouts, lack of manpower, energy or raw materials, difficulties in obtaining necessary regulatory approvals (incl. licenses), regulatory action or the lack of incorrect or untimely supply from upstream suppliers) which the Supplier is not responsible for. If such events make the delivery or service significantly more difficult or impossible for the Supplier and cannot be foreseen that the Supplier can provide its services within a reasonable period – at the latest within 2 months – the Supplier is entitled to withdraw from the contract. In the case of obstacles of a temporary duration, the delivery or service periods shall be extended, or the delivery or service dates shall be postponed by the period of the hindrance plus a reasonable ramp-up period.
10. If dispatch or delivery of the goods is delayed at the Purchaser's request, the Supplier is entitled to charge warehouse fees in the amount of 0.5% of the invoice amount per calendar week, but not more than 5%, beginning one month after notification of readiness for dispatch. Both parties shall reserve the right to prove higher or lower damages.

VI. Warranty

1. If the deliveries or services prove to be defective, the Supplier shall be entitled to remedy the defects at its own discretion by rectifying the defect or providing replacement or providing services to ensure that products are free of defects (supplementary performance). The expenses required for the purpose of supplementary performance, in particular transport, labor and material costs, are borne by the Supplier; this, however, does not apply if the costs increase because the item delivered is located in a place other than the place of intended use.
2. For the purpose of supplementary performance, the Purchaser shall grant the Supplier the time and opportunity reasonably required.
3. The Supplier is entitled to make the supplementary performance owed by the Supplier dependent on the Purchaser paying the due purchase price. However, the Purchaser is entitled to retain a part of the purchase price that is appropriate in relation to the defect.
4. If the Purchaser's notification of defects proves to be unjustified, the Supplier shall be entitled to demand reimbursement from the Purchaser for the expenses incurred.
5. At the Supplier's request, the Purchaser shall return the rejected good – if possible, including the original packaging – free of charge and/or store the rejected good free of charge for possible inspection by an expert. In the event of a justified notification of defects, the Supplier shall reimburse the costs of the most favorable shipping route and/or the customary storage costs; this shall not apply if the storage and/or delivery costs increase because the delivered good is located at a place other than the place of intended use.
6. If the defect is based on a defect of a third-party product, the Supplier is entitled to assign its warranty claims against its supplier to the Purchaser. In this case, the Purchaser can only assert warranty claims against the Supplier if the judicial enforcement of the aforementioned claims against the supplier or manufacturer of the defective third-party product was unsuccessful or is – for example, due to insolvency – hopeless.
7. The Purchaser shall inform the Supplier without delay if the assigned claims are asserted in court and shall obtain the prior consent of the Supplier for all agreements concerning the assigned claims .
8. The warranty shall not apply if the Purchaser changes the delivered product, or has it altered by third parties without consent of the Supplier and as a result the elimination of the defect becomes impossible or unreasonably more difficult. In any case, the Purchaser shall bear the additional costs of remedying the defect incurred by the change.

VII. Liability for Defects, Statute of Limitations

1. Defects in quantity or differences in quality must be reported to the Supplier without delay. If the products are received in packaging, the Purchaser must make the complaint to the Supplier within four days of receipt. Failure to make a complaint is equivalent to conformity with the delivery made.
2. The Supplier shall be liable in accordance with the statutory provisions for any negligent or intentional breach of material contractual obligations by the Supplier, i.e. contractual obligations, the performance of which characterize the contract, which are necessary for its proper performance and which the contracting party may regularly rely on being complied with. For all other breaches of contract, the Supplier shall only be liable if damage has been caused intentionally or through gross negligence by one of its legal representatives, an employee or another vicarious agent.
3. Insofar as the Supplier did not act intentionally, the Supplier shall only be liable for typically occurring foreseeable damage.
4. The provisions of this clause are without prejudice to the legal liability provided for in Spanish Law 22/1994 of 6 July 1994 on civil liability for damage caused by defective products, as well as without prejudice to liability for negligent or intentional injury to life, body or health. Where a guarantee is to be assumed, the Supplier shall be liable in accordance with the statutory provisions.
5. Unless otherwise stipulated above, claims for damages against the Supplier for breaches of duty are excluded.
6. Insofar as the liability of the Supplier is excluded and limited, this also applies to the personal liability of the Supplier's legal representatives, employees and other vicarious agents, whether dependent or independent.
7. The right to claim damages according to paragraphs 1 to 3 of this clause VII lapses if the statutory deadlines are not observed. The time limit for making a claim is 30 days from the date of delivery of the goods (Article 342 Spanish Commercial Code).

8. A judicial claim for damages for breach of the obligation to supplementary performance must be made within 6 months of the date of delivery of the goods (Article 1490 Spanish Civil Code) provided that: (i) the Purchaser demands supplementary performance, and (ii) the Supplier has violated its supplementary performance obligation.
9. Claims for damages shall only persist under the provisions in Article VII. Further claims for damages of the Purchaser against the Supplier due to a defect are excluded, without prejudice to the legal provisions concerning the delivery of the goods to a consumer.

VIII. Intellectual Property Rights

1. If Purchaser provides specifications for the delivery of products or services and Supplier delivers in accordance with such specifications, Purchaser warrants that the products do not infringe third party rights.
2. If a third party asserts a justified claim against the Purchaser based on an infringement of third-party intellectual property rights by deliveries made by the Supplier and used by the Purchaser in accordance with the contract, the Supplier shall be liable to the Purchaser within the warranty period (Article VII Sec. 6) as follows:
 - a) The Supplier shall, at its own discretion, obtain a right of use for the respective delivery item or modify or replace it in such a way that no third-party rights are infringed anymore, and the delivery item continues to fulfill its contractually agreed functions. However, if this is not possible for the Supplier with reasonable effort, the Purchaser shall be entitled to withdraw from the contract or to demand a reduction of the purchase price in accordance with the statutory provisions, in accordance with the provisions of article 1486 Spanish Civil Code.
 - b) The Supplier's obligation to pay compensation for damages shall be subject to the provisions of Article VII.
 - c) The aforementioned obligations of the Supplier shall only apply if and to the extent the Purchaser does not acknowledge a breach to a third party without the prior express consent of the Supplier and the Supplier retains the right to take all defense measures and negotiate a settlement, or in case of a final judgement.
3. Claims of the Purchaser are if he is the one responsible for the infringement of the third-party intellectual property rights.
4. Claims of the Purchaser shall also be excluded if the infringement of the third-party intellectual property rights was caused
 - a) by an application or use of the respective good not foreseeable for the Supplier or not agreed by the parties or
 - b) by the Purchaser modifying the delivered good or using it together with products that were not delivered by the Supplier, unless the Supplier has agreed in advance.
5. In case of infringements of the third-party intellectual property rights, the provisions of Article VI Sec. 3 to 6 shall apply accordingly to the Purchaser's claims pursuant to Sec. 2 a) of this Article VIII.
6. The Purchaser shall inform the Supplier without undue delay in writing (incl. e-mail, fax) as soon as claims regarding the infringement of third-party rights are asserted against the Purchaser. In the absence of such notification, the Purchaser shall lose the right to make a claim against the Supplier for the aforementioned reason. In the event that a third party makes a legal claim against the Purchaser, the provisions of Article 1482 Spanish Civil Code shall apply.

IX. Export Control

1. The Supplier does not sell its products to countries for which the EU or the USA have issued an embargo. Therefore, if, after the conclusion of the contract, it turns out that the Purchaser resides or is based in a country for which an embargo is issued or intends to make a further delivery to such country, the Supplier is entitled to immediately withdraw from the contract.
2. The Supplier is part of a US group of companies. As such, the Supplier verifies whether and to what extent a transaction with the Purchaser is permissible or subject to approval under US sanctions law (to the extent applicable to the Supplier).
3. The Purchaser acknowledges that the products of the Supplier are partly manufactured in the USA and may be subject to export restrictions of the USA. In the event of a resale, the Purchaser shall ensure that, in addition to European restrictions, these restrictions are also complied with and shall also impose this obligation on its purchaser.

X. Confidentiality

1. The Purchaser is obliged to keep all information that become known in connection with the performance of the contract as confidential, neither to use it for his own or third parties' purposes outside of this contract nor to make it available to third parties. This obligation applies for the duration of this contractual relationship as well as after its termination. The Purchaser shall impose this obligation of confidentiality, including the prohibition of use, on his employees and other representatives and agents. Further confidentiality obligations of any confidentiality agreement or development contract concluded between the parties shall remain unaffected.
2. The obligation to maintain confidentiality and the prohibition of use shall not apply if and to the extent that the information (i) was already known to the Purchaser before disclosure by the Supplier, (ii) is, at the date of conclusion of the contract, generally available or will thereafter be made generally available, (iii) is made available to the Purchaser from a third party lawfully entitled to do so or (iv) is required to be disclosed to any authorities for the purposes of the contract, or to a court, or on the basis of any statutory obligations, provided that, if legally permissible, the Purchaser first gives prompt notice to the Supplier to permit him to oppose such requirement prior to disclosure. This is without prejudice to the provisions of Article 2(3) of Law 1/2019, of 20 February, on Business Secrets.

XI. Data Protection

The Supplier complies with the applicable provisions of the data protection law. Further information is available at <https://www.ecomal.com/en/data-privacy/>.

XII. Severability

1. If any provision of the contract or any provision subsequently added to the contract is or becomes invalid or void in whole or in part, or if the contract contains any omission, the validity of the remaining provisions shall not be affected thereby.
2. The parties shall agree on a valid substitute provision that comes as close as possible in meaning and effectiveness to the original provision.

XIII. Jurisdiction, Applicable Law

1. If the Purchaser is a merchant (Paragraph. 1 Spanish Commercial Code), a legal person under public law or special assets under public law, or has the Purchaser no general venue in Spain, the sole place of jurisdiction for all disputes derived directly or indirectly from the contractual relationship between the parties shall be the registered seat of the Supplier. The Supplier is also entitled to assert its claims before the Courts and Tribunals having jurisdiction by reason of the Purchaser's place of domicile.
2. These General Terms and Conditions for Deliveries and contractual relations between the Supplier and the Purchaser shall be subject to the Spanish Laws without regard to its conflict of laws rules. The United Nations Convention on Contracts for the International Sale of Goods (CISG) does not apply.

July 2021